

INFORME SECRETARIAL: Palmira 19 de Febrero de 2024. A Despacho, con escritos por resolver. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 300 **Radicación: 2023-438**

Palmira, diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El demandante JAVIER CUERO CAICEDO otorga poder a la Dra. NELSY SAAVEDRA DE VONROSEN para que lo represente dentro del presente proceso y esta a su vez allega las pretensiones de la solicitud que se nombre como persona de apoyo del señor LUIS EDUARDO CUERO CAICEDO, mencionando los apoyos que requiere.

Igualmente, aporta las declaraciones autenticadas y extra-juicio de los hermanos del titular del acto jurídico, los señores FREDY, AURA MARIA, RUBIELA, LIBIA, HECTOR y FLOR ALICIA CUERO CAICEDO que manifiestan que están de acuerdo que sea el demandante la persona de apoyo del señor LUIS EDUARDO CUERO CAICEDO y el informe de apoyos realizado por la Personería de Palmira a este último.

De otra parte el curador ad-litem del titular del acto jurídico acepta el cargo que le fue encomendado y allega la contestación de la demanda dentro del término.

CONSIDERACIONES:

Respecto del poder otorgado a la Dra. NELSY SAAVEDRA DE VONROSEN, como quiera que cumple con lo previsto en el Art.74 del C.G.P. se ordena reconocer personería a la litigante.

En cuanto a escrito del demandante donde refiere los apoyos que requiere el titular del acto jurídico se ordena agregar al proceso para que obre de conformidad.

Con relación a las declaraciones autenticadas y extra-juicio de los hermanos del titular del acto jurídico, los señores FREDY, AURA MARIA, RUBIELA, LIBIA, HECTOR y FLOR ALICIA CUERO CAICEDO, se ordenan agregar al proceso para que obren de conformidad.

En lo ateniende al informe de apoyos realizado por la Personería de Palmira al titular del acto jurídico, se le corre traslado por diez (10) días de conformidad con el Art. 396 del C.G.P. modificado por el Art 38-6 de la Ley 1996 de 2019. Advertido que con la solicitud de revisión de la interdicción ya se había aportado dicha valoración realizada por la entidad PESSOA y no había lugar a realizar una nueva.

Respecto de la contestación del curador ad-litem del titular del acto jurídico se ordena tener por contestada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

(AS)

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. NELSY SAAVEDRA DE VONROSEN, como apoderada de la parte actora conforme a las facultades del poder otorgado.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito del demandante donde refiere los apoyos que requiere el titular del acto jurídico, para que obre de conformidad.

TERCERO: AGREGAR al proceso las declaraciones autenticadas y extra-juicio de los hermanos del titular del acto jurídico, los señores FREDY, AURA MARIA, RUBIELA, LIBIA, HECTOR y FLOR ALICIA CUERO CAICEDO, para que obren de conformidad.

CUARTO: CORRER traslado por diez (10) días al informe de apoyos realizado por la Personería de Palmira al titular del acto jurídico.

QUINTO: TENER por contestada la demanda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 30** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Febrero 20 de 2024**

La Secretaria.-
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6b9ca1526b8ca4c2c002023654d5c47706399de1c11525e2bdfa97c2607924**

Documento generado en 19/02/2024 12:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>